

FICHA GENEALÓGICA

1. Acuerdo por el que se autoriza el Programa de Desarrollo Social para una Vivienda Digna, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro número 40, de fecha 01 de junio de 2022.

La publicación por este medio de los acuerdos y normativa emitida por la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, es solamente para fines informativos y para facilitar su acceso a las personas interesadas y fortaleciendo las acciones de transparencia de esta dependencia, por lo que este documento no produce efectos jurídicos.

Acorde con los artículos 3, 6 fracción II y 18 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro, solamente la edición impresa del periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", posee carácter oficial.

AGUSTÍN DORANTES LÁMBARRI, Secretario de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 16, 17 y 56 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 54 y 80 bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 35, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 4, fracción I, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, así como 8, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y,

Considerando

1. De conformidad con el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa.
2. En el ámbito internacional, el mismo derecho se encuentra consagrado en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del que México forma parte, en este se reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia.
3. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, órgano supervisor de la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su observación general número cuatro señala que el derecho a la vivienda no se debe interpretar en un sentido estricto o restrictivo que lo equipare, por ejemplo, con el cobijo que resulta del mero hecho de tener un tejado por encima de la cabeza o lo considere exclusivamente como una comodidad. Debe considerarse más bien como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte.
4. En dicha observación general se indica que el derecho a una vivienda adecuada debe de considerar los siguientes aspectos: seguridad jurídica de la tenencia; disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura; gastos soportables; habitabilidad; asequibilidad; lugar; y adecuación cultural.
5. El referido Comité en sus observaciones finales hacia México ha manifestado su preocupación por que las medidas adoptadas en el país no han sido lo suficientemente efectivas para abordar de manera adecuada el déficit habitacional, en particular la disponibilidad de viviendas sociales y viviendas asequibles para los grupos más desfavorecidos y marginados.
6. Dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, se incluye el objetivo 11.1 que indica que los Estados miembro, entre ellos México, se comprometen a asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales.

7. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en su artículo 14.2 establece que los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer a fin de asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.
8. Por su parte, la Ley General de Desarrollo Social en su artículo 6 señala que son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
9. A nivel local, el artículo 10, fracción V, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro establece que sin perjuicio de lo que señalen otras disposiciones legales, en el Estado se reconocen y consideran como derechos para el desarrollo social entre otros, el derecho a una vivienda digna y decorosa.
10. De conformidad con lo dispuesto en la fracción I, del artículo 76, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se realizó un estudio sobre la situación de las carencias sociales de calidad y espacios de la vivienda y de acceso a los servicios básicos en la vivienda, basado en el Informe de Pobreza y Evaluación 2020 sobre Querétaro del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).
11. Dicho estudio, determinó que en 2018, el porcentaje de la población con carencia por calidad y espacios de la vivienda en Querétaro fue 2.6 puntos porcentuales menor que el porcentaje nacional. Ese mismo año, el Estado ocupó el lugar 23 entre las 32 entidades federativas por sus niveles en esta carencia.
12. Asimismo, se indica que, con base en los resultados de medición de la pobreza de CONEVAL; en 2020 el 6.7% de la población de la entidad tenía carencias por calidad y espacios en la vivienda; mientras que el 10% de la población contaba con carencias de acceso a los servicios básicos en la vivienda.
13. El Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, el 21 de febrero de 2022, contiene como uno de sus ejes rectores el denominado como “Salud y Vida Digna”, el cual busca generar condiciones que promuevan la movilidad social, el desarrollo humano trascendental y el respeto a la dignidad de las personas y grupos que integran la sociedad queretana; teniendo como uno de sus objetivos el aumento en el bienestar y la calidad de vida de la población del estado. Dentro de las líneas estratégicas y acciones previstas para alcanzar este objetivo se encuentra brindar apoyo para el acceso a una vivienda digna a todos los sectores de la población, principalmente a los segmentos más vulnerables.

En el mismo sentido, otro de los ejes rectores contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, es el denominado como “Medio Ambiente e Infraestructura Sostenible”, el cual busca ordenar, cuidar y vigilar el equilibrio ecológico, así como proyectar la infraestructura y el desarrollo para la prosperidad del presente y el futuro del Estado, en un marco de sustentabilidad. La provisión del suministro de agua y energía estatal a largo plazo en todo el estado, es uno de los objetivos previstos en el eje en cuestión. Dentro de las líneas estratégicas y acciones previstas para alcanzar este objetivo están implementar acciones para el uso eficiente de recursos y preservación de ecosistemas en las viviendas; fomentar el uso eficiente de la energía, en las viviendas; estimular el uso de sistemas tradicionales y alternativos de captación, entrada y salida, suministro, distribución y tratamiento para tener agua potable; y propiciar la instalación de eco técnicas en las nuevas construcciones.

14. Por ello, resulta necesario contar con un programa de desarrollo social enfocado en garantizar el derecho a una vivienda adecuada para la población que habita en el Estado de Querétaro con atención particular a los grupos en situación de vulnerabilidad que existen en la entidad.
15. Los apoyos que se otorgarán mediante el presente Programa tienen una naturaleza de ayuda social, por lo que es aplicable lo dispuesto en el artículo 80 Bis, en relación con el 54, ambos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL PARA UNA VIVIENDA DIGNA

Artículo Primero. Del Objeto del Programa

Se autoriza el Programa de Desarrollo para una Vivienda Digna, el cual tiene por objeto realizar acciones y generar condiciones tendientes a garantizar el derecho a la vivienda adecuada para la población en condiciones de pobreza, marginación o vulnerabilidad, buscando reducir las carencias sociales de calidad y espacios de la vivienda y de acceso a los servicios básicos en la misma, así como las potenciales situaciones de riesgo o violencia contra las mujeres o sus dependientes económicos, en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. De la dependencia responsable del programa y la articulación con otras dependencias

La ejecución del programa está a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la cual, podrá coordinar sus actividades con las demás dependencias y entidades del Poder Ejecutivo y de otros órdenes de gobierno, en ejercicio de las atribuciones que les confiere la legislación aplicable y que coadyuvan a cumplir con el objetivo del mismo.

Artículo Tercero. De la cobertura del Programa

El programa tendrá una cobertura en los 18 municipios del Estado de Querétaro.

Artículo Cuarto. De la Población Objetivo

Las personas que habiten en el Estado de Querétaro con carencia en la calidad y espacios de la vivienda o en el acceso a los servicios básicos en la vivienda, siempre que se encuentren en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad; así como aquellas mujeres quienes por sus condiciones se encuentren en una potencial situación de violencia de género.

Artículo Quinto. De los recursos presupuestarios

Todo cargo a recursos públicos habrá de estar contemplado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal en curso, permitiendo cumplir con los objetivos planteados en el acuerdo aprobado.

De conformidad con la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, los recursos públicos deberán guardar equilibrio entre los ingresos y los egresos autorizados en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro conforme al ejercicio fiscal que corresponda.

El presente programa cuenta con la suficiencia presupuestal conforme al oficio número 2022GEQ00838 emitido por la Dirección de Gasto Social de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por lo que los alcances del mismo, serán ejecutados de acuerdo a la suficiencia presupuestal autorizada.

Artículo Sexto. De la normativa y la coordinación para la ejecución del Programa

Para la debida ejecución del programa, la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables, coordinará la participación de otras

dependencias y entidades de la administración pública estatal, federal o municipal, así como la de otros entes públicos o privados, para lo que podrá realizar, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Determinar y expedir las reglas, estrategias, criterios normativos y lineamientos específicos que se requieran para operar el programa;
- II. Suscribir, en representación del Poder Ejecutivo, los convenios de coordinación, colaboración o concertación, así como otros instrumentos legales que sean necesarios para la consecución de los fines propios del programa, ya sea con la Federación, los municipios del Estado o con otros entes públicos o privados, en términos del acuerdo delegatorio que al efecto se otorgue;
- III. Establecer medios administrativos de control y seguimiento del gasto y ejercicio de los recursos públicos asignados al programa, que permitan la total transparencia y eficiencia en la aplicación de los mismos, así como la evaluación de los resultados; y,
- IV. Ejercer las demás atribuciones que le confieran otras disposiciones aplicables.

Artículo Séptimo. Del Registro de Solicitantes

La Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con base en las convocatorias respectivas o a solicitud de las personas interesadas, conformará el registro de solicitantes susceptibles de recibir los apoyos del programa.

Artículo Octavo. Padrón de beneficiarios

Con el objeto de asegurar una aplicación eficaz, eficiente, equitativa y transparente de los recursos públicos, la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con base en el registro de solicitantes, conformará el padrón de beneficiarios del programa.

Artículo Noveno. De la propaganda del Programa

En términos de lo dispuesto en el artículo 81 Ter, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la propaganda que, bajo cualquier modalidad de comunicación social se difunda sobre el programa se sujetará a lo previsto en las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Artículo Décimo. Enfoque de derechos humanos

Con el objetivo de generar las condiciones necesarias para el acceso equitativo en términos de disponibilidad, accesibilidad y calidad en las acciones del programa, se implementarán mecanismos que hagan efectivo el acceso a la información gubernamental y se asegurará que el acceso a las ayudas sociales y servicios se realice sin discriminación alguna.

Todas las personas servidoras públicas involucradas en la operación del programa deben promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las personas beneficiarias del programa, con base en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y pro persona, brindando en todo momento un trato digno y de respeto a la población, con apego a los criterios de igualdad y no discriminación.

En la aplicación del programa, se harán valer los derechos de las personas beneficiarias tomando en consideración los factores de desigualdad interseccional que pudieran poner en mayor riesgo de vulnerabilidad a personas que pertenecen a grupos históricamente discriminados, como lo son personas con discapacidad, personas en situación de calle, en situación de desplazamiento interno, personas migrantes, personas adultas mayores, indígenas y afroamericanas, entre otros, tomando en consideración sus circunstancias y necesidades.

Artículo Décimo Primero. Perspectiva de género

En la ejecución del Programa se incorporará el enfoque de perspectiva de género, a fin de garantizar el acceso de las mujeres a sus beneficios en igualdad de condiciones; privilegiando, en su caso, la inclusión de medidas



especiales de carácter temporal (acciones afirmativas), para solucionar las necesidades inmediatas de las mujeres que estén dentro de la población objetivo.

Las referencias o alusiones en la redacción del presente Acuerdo o de las reglas de operación que se expidan, hechas hacia un género, se entenderán para todas las personas, a manera de lenguaje inclusivo.

Artículo Décimo Segundo. Vigencia del Programa

El programa estará vigente a partir de su publicación y hasta el 31 de diciembre de 2022 y/o se cuente con suficiencia presupuestal para la continuidad del mismo.

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en “La Sombra de Arteaga”, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintisiete días del mes de mayo del año 2022.

Agustín Dorantes Lámbarri
Secretario de Desarrollo Social
del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Rúbrica